

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 125

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Treinta y uno (31) de Enero

del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: ROSALBA GARCIA SALAZAR
Demandada: LUIS CARLOS ESTRADA PÉREZ
Radicación: 76-147-31-84-001-2023-00332-00

Al revisar el expediente, encuentra el Juzgado que la parte interesada no ha realizado las gestiones necesarias para impulsar el proceso, respecto a notificación al demandado señor **LUIS CARLOS ESTRADA PÉREZ**.

En atención a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, dispondrá el despacho conceder el término de treinta (30) días a la parte demandante, para que realice todas las diligencias necesarias para lograr la notificación personal de la persona antes relacionada.

Si en el término establecido no hace manifestación alguna se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

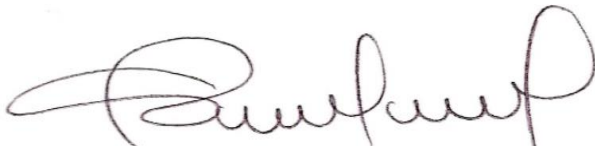
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, dé impulso al proceso realizando todas las diligencias necesarias para lograr la notificación del señor **LUIS CARLOS ESTRADA PÉREZ**.

El incumplimiento a esta orden judicial conllevará a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 01 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **017** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f5972463276dbf59dbcf671f44b3d536d06e6609fd9456d1a985a021a2efd2**

Documento generado en 31/01/2024 06:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>